

CONSTANCIA: Popayán, 24 de febrero de 2021.- Informando que el Instituto Nacional de Vías INVIAS presentó solicitud de entrega del bien inmueble dentro del proceso Reivindicatorio Nro. 2016-00512. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso REIVINDICATORIO
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Demandados: MARIA LEONILDE SALAMANCA
Radicado: 2016-0512

Interlocutorio No.266

Vista la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS como demandante dentro del presente proceso REIVINDICATORIO 2016-512, adelantado por **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** en contra de **MARIA LEONILDE SALAMANCA**, mediante el cual solicita le sea entregado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-31289, ubicado en la carrera 12 No. 8-20 Urbanización El Achiral, lote 16 manzana C. de esta ciudad, tal como quedó consignado en el acuerdo conciliatorio en audiencia realizada el día 12 de noviembre de 2020 y en que la fórmula de arreglo se acordó: **“La entrega del inmueble ubicado en la carrera 12 No. 8-20 Urbanización El Achiral, lote 16 manzana C. desocupado por parte de la señora MARIA LEONILDE SALAMANCA, el predio con matrícula inmobiliaria MI 120-31289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el día 15 de enero de 2021 a las 10 a.m. y en la que la demandada renunció al reclamo de mejoras.”**

Refiere que el día 15 de enero de 2020, se hizo presentes la apoderada demandante Dra. CARMEN RUBIELA MAMIAN y el Director de la Territorial Cauca de INVIAS Dr. JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON y el abogado de la demandada EDGAR ORLANDO BENAVIDES GUERRERO en el inmueble antes mencionado para la entrega del mismo, sin que hiciera la respectiva

entrega, ya que dicho inmueble se encuentra habitado por el señor HOOVER OVEIMAR TORO yerno de la señora LEONILDE SALAMANCA.

Teniendo en cuenta que la demandada señora MARIA LEONILDE SALAMANCA no hizo entrega del inmueble el día 15 de enero a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, incumpliendo el acuerdo conciliatorio realizado en audiencia el día 12 de noviembre de 2020, el Juzgado comisionará a la Secretaria de Gobierno Municipal de Popayán para la entrega del mencionado inmueble de conformidad con el artículo 308 del código General del Proceso por lo cual, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO. LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio ante la Secretaria de Gobierno – Alcaldía Municipal de Popayán– Profesional Universitario NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS, para que se sirva realizar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 12 No. 8-20 Urbanización El Archiral, lote 16 manzana C. de la actual nomenclatura urbana del municipio de Popayán a la apoderada demandante Dra. CARMEN RUBIELA MAMIAN y el Director de la Territorial Cauca de INVIAS Dr. JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON, con un área aproximada de **265 metros cuadrados**, distinguido con la matricula Inmobiliaria **No. . 120-31289** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, sus linderos según Escritura Publica N° 2215 del 16 de junio de 2016 de la Notaria Tercera de Popayán inscrito en el catastro municipal con código predial No. 01-03-00-00-0197-0004-0-00-00-0000 con los siguientes linderos: de acuerdo al certificado catastral especial “**NORTE:** 01-03-00-00-0197-0902-9-00-00-0902 (edificio propiedad horizontal Restrepo), 01-03-00-00-0197-0033-0-00-00-0000 y carrera 12, **ORIENTE:** Carrera 12. **SUR:** 01-03-00-00-0197-0005-0-00-00-0000 y carrera 12. **OCCIDENTE:** 01-03-00-00-0197-0029-0-00-00-0000.

SEGUNDO. HAGASELE entrega del Despacho Comisorio a la apoderada de INVIAS abogada: CARMEN RUBIELA MAMIAN del bien inmueble antes mencionado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc47cb0a3160f26483ad3ec50a633ee004cb162bdde5a2fb2b02f94e4b2ee18

Documento generado en 24/02/2021 06:24:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**